



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.

ACTA-05/16042026

Celebrada el: 16 de abril de 2026

En la ciudad de Minatitlán, Veracruz, siendo las **dieciocho horas minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis**, se reunieron en las instalaciones que ocupa la sala de Juntas del ayuntamiento municipal, ubicada en la planta alta del palacio municipal, cito en avenida Miguel Hidalgo número ciento siete de la colonia Centro de esta ciudad, previa invitación en oficio no. **TRANSP/2026/101** de fecha 15 de abril de 2026; y conforme a los artículos 29 y 30 de la Ley Numero 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 77, 78 fracciones I, II, IV, VI Y VII de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos en su carácter de Presidente el C. Sandra Luz Zetina Delgado, Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, en calidad de secretario el C. José Alfredo Carmona Capetillo, secretario Municipal y en calidad de vocal el C. Gabino Bautista Báez, director Jurídica; reunidos con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. Bajo el siguiente: -----

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, el presidente del comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y da lectura a la orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación del Quórum-----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación **AC-16-04-2026/001, en MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** en oficio **OCI-336/2026** presentado por el área de **Órgano de Control Interno**, para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la página oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la **Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Publica Art. 50 Fracción LTAIPVIL50XIA Declaraciones de situación patrimonial, XIB Declaraciones Fiscales de los servidores públicos y XIC Declaraciones de los intereses de servidores públicos, correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.** -----
- IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo de Clasificación **AC-16-04-2026/002, en MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** en oficio No. **300/14/04/2026** presentado por el área de **Dirección de Agua Potable y Alcantarillado** para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la página oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la **Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Publica Art. 50 de las Obligaciones Comunes, Fracción XXVII, Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados** correspondientes al **Primer Trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.** -----
- V. Análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo de Clasificación **AC-16-04-2026/003, en MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** en oficio No. **DIRCOM/MIN/167/2026** presentado por el área de **Dirección de Comercio** para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la página oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la **Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Publica Art. 50 de las Obligaciones Comunes, Fracción XXVII, Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados** correspondientes al **Primer Trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.** -----
- VI. Cierre de sesión -----

Sue

4





PASE DE LISTA

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, en desahogo del primer punto del orden del día la presidenta del Comité realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. -----

En uso de la voz la presidenta manifiesta que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, acto seguido y toda vez que se ha realizado la lectura del Orden del día la presidenta procede a recabar la votación correspondiente.

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, El presidente del Comité da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité para su aprobación; la cual quedó como sigue.

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: Lic. Sandra Luz Zetina Delgado	A favor
Secretario: Lic. José Alfredo Carmona Capetillo	A favor
Vocal: Lic. Gabino Bautista Báez	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación **AC-16-04-2026/001**, en **MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** en oficio **OCI-336/2026** presentado por el área de **Órgano de Control Interno**, para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la página oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la **Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 50 Fracción LTAIPVIL50XIA Declaraciones de situación patrimonial, XIB Declaraciones Fiscales de los servidores públicos y XIC Declaraciones de los intereses de servidores públicos, correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.**

Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: --

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones comunes denominado: **LTAIPVIL15XII Versiones Públicas de las Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses**. Derivado del análisis correspondiente, el Acuerdo **ODG/SE-39/14/03/2018** por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dice textualmente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable; los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.





La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el caso de la declaración fiscal será aplicable a todos los sujetos obligados, y consistirá en la difusión de la constancia de presentación de declaración anual de los servidores públicos que autoricen su difusión, a través de las áreas de administración de recursos humanos o equivalente.

Por cuanto hace a la declaración de intereses, será aplicable el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente: "...Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables..." y deberá ser divulgado siempre que el servidor público lo autorice, a través del órgano interno de control de cada sujeto obligado.-----

Bajo esta tesis, el titular del Órgano de Control Interno mediante **Oficio Número OCI-336/2026 de fecha de recepción 13 de abril del año dos mil veintiséis**, señala que la información que actualizará en las Obligaciones de Transparencia correspondiente al **Primer Trimestre 2026, fracción XII Incisos A, B y C**, contienen un hipervínculo al Comprobante de la Declaración Patrimonial, Fiscal y de Intereses, motivo por el cual, solicita a este Órgano Colegiado la Aprobación de **204 Versiones Públicas de los Comprobantes de las Declaraciones Patrimoniales, Comprobantes de las Declaraciones de Intereses de Servidores Públicos**, toda vez que los servidores públicos no autorizaron que se hagan públicos sus datos contenidos en las declaraciones en comento, las cuales conforme a la normatividad vigente, se testó el dato personal de:

- Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**).
- Clave Única de Registro de Población (**CURP**).
- Correo Electrónico personal.

Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la versión pública correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción XII de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 3 fracción X, 12, 13, 14, 18 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción III, Octavo, Trigésimo octavo fracción I, Trigésimo noveno primer párrafo y Sexagésimo segundo fracción b, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.----- En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente. -----

CONSIDERANDO

Fundamentación y motivación: Los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo





noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 250 de transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la Versión Pública correspondiente.

Considerando que la expresión documental analizada contiene datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como, **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) y Correo Electrónico personal**, datos que a continuación se analizan de manera individual:

- **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):** Es un dato personal de carácter confidencial por ser una clave de carácter Fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento. Criterio 19/17 INAI.
- **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.):** se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI.
- **Correo Electrónico personal:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de la persona titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados. Por consiguiente, este Comité considera procedente la clasificación de confidencialidad de la CURP, R.F.C. y Correo Electrónico Personal con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, el Órgano Interno de Control, deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual. En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada. En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos se están testando el fundamento legal y una breve motivación tal como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los Lineamiento Generales.





Atendiendo lo dispuesto en el sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

De este modo, la Presidenta del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba: _____

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación en modalidad de confidencial los datos personales de los servidores públicos correspondiente, respecto a la información relativa a **los Comprobantes de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.** _____

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: Lic. Sandra Luz Zetina Delgado	A favor
Secretario: Lic. José Alfredo Carmona Capetillo	A favor
Vocal: Lic. Gabino Bautista Báez	A favor

ACUERDO AC-16-0-2026/001

PRIMERO.- Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación en **MODALIDAD DE CONFIDENCIALIDAD AC-16-04-2026/001** presentado por Órgano Interno de Control para la Clasificación de los datos personales que se encuentran en los Comprobantes de presentación de las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 250 de Transparencia, de la fracción LTAIPVIL15XIIA Declaraciones de situación patrimonial, LTAIPVIL15XIIB Declaraciones fiscales de los servidores públicos y LTAIPVIL15XIIC Declaraciones de intereses de servidores públicos, correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio dos Mil Veintiséis.** _____

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. _____

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Minatitlán, ver. _____

ms

g





CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo de Clasificación **AC-16-04-2026/002**, en **MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** en oficio No. **300/14/04/2026** presentado por el área de **Dirección de Agua Potable y Alcantarillado** para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la página oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la **Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 50 de las Obligaciones Comunes, Fracción XXVII, Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados** correspondientes al **Primer Trimestre del ejercicio dos mil veintiséis**.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo de Clasificación **AC-16-04-2026/003**, en **MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** en oficio No. **DIRCOM/MIN/167/2026** presentado por el área de **Dirección de Comercio** para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la página oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la **Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 50 de las Obligaciones Comunes, Fracción XXVII, Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados** correspondientes al **Primer Trimestre del ejercicio dos mil veintiséis**.

Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los Integrantes del Comité lo siguiente:

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones comunes denominado **Art. 50 fracciones comunes de la Ley 250 de Transparencia, de la fracción XXVII, Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**. Derivado de su análisis correspondiente, el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018 por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública par el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Bajo esta tesitura, la **Dirección de Agua Potable y Alcantarillado** mediante oficio Número **300/14/04/2026** de fecha 13 de abril del año 2026 y la **Dirección de Comercio** con oficio No.**DIRCOM/MIN/167/2026** señalan que la información que actualizaran en las Obligaciones de Transparencia correspondiente al **Primer Trimestre 2026**, la **Dirección de Agua Potable y Alcantarillado** y la **Dirección de Comercio** en su fracción **XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, contienen un hipervínculo a la versión publica de la Licencia de Funcionamiento, por este motivo solicita a este Órgano Colegiado la aprobación de **31 versiones públicas para la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y 27 para la Dirección de Comercio**, de todos los ciudadanos que solicitaron su trámite de autorización los cuales no autorizaron se hagan públicos sus datos contenidos en las licencias en comento, conforme a la normatividad vigente, solicita la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial respecto al dato personal de carácter identificativo relativo a la Clave Única de Registro de Población contenido en los Permisos otorgados por el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver. en versiones públicas de dichos documentos, que sirven para dar cumplimiento a la publicación del primer trimestre del año dos mil veintiséis de las Obligaciones de Transparencia, **correspondientes al artículo 50, fracción XXVII de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, solicitada por la **Dirección de Comercio** del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Firma del Titular**
- **Domicilio**
- **Teléfono.**

CONSIDERANDO

Fundamentación y motivación: Los datos señalados, corresponden a datos de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 250 de





Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 250 de transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la Versión Pública correspondiente.

Considerando que la expresión documental analizada contiene datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, dato que a continuación se analiza:

- **Código de barras bidimensional o código (QR), sello digital de la Cedula Profesional, sello digital de tiempo SEP, Firma Electrónica avanzada del servidor público facultado y cadena original.** Es un dato personal confidencial ya que, según información de la Secretaría de Educación Pública, dicho código se genera a partir de diversos datos, además del número de aprobación, rango de folios aprobados y en su caso serie, fecha de la asignación de folios y vigencia. se puede obtener con dicho código de barras bidimensional accesible para cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, código QR, también debe considerarse como confidencial.
- **Domicilio:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.
- **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):** Es un dato personal de carácter confidencial por ser una clave de carácter Fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento. Criterio 19/17 INAI.
- **Firma del Titular:** Es un dato personal confidencial, aún y cuando sea de un servidor público o prestador de servicios profesionales, en tanto que obra en el mencionado documento en su calidad de ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a este dato, resulta aplicable a contrario según el **Criterio 10/10 del IFAI hoy INAI**, en donde señala lo siguiente:

"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados." (Sic). Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en el documento donde se pretende clasificar la firma, **obra en calidad de ciudadano y no como servidor público.**

En esa consideración, **se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales.** Para lo cual la Dirección de Comercio, deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual. En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que



Handwritten signature

Handwritten mark



sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada. En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos se están testando el fundamento legal y una breve motivación tal como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los Lineamiento Generales.

Atendiendo lo dispuesto en el sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

De este modo, el Presidente del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba: _____

Sent

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación en modalidad de confidencial los datos personales de los ciudadanos correspondiente, relativo a las licencias otorgadas por la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. _____

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: Lic. Sandra Luz Zetina Delgado	A favor
Secretario: Lic. José Alfredo Carmona Capetillo	A favor
Vocal: Lic. Gabino Bautista Báez	A favor

4

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:





ACUERDO AC-16-04-2024/002

PRIMERO. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación **AC-16-04-2026/002** presentado por la **Dirección de Agua Potable y Alcantarillado** para la **Clasificación en la Modalidad de Confidencial** los datos personales contenidos en las licencias otorgadas por la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia **Art. 50 fracciones comunes de la Ley 250 de Transparencia, fracción XXVII.- De Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados** correspondientes al **Primer Trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.**

ACUERDO AC-16-04-2024/003

SEGUNDO. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación **AC-16-04-2026/003** presentado por la **Dirección de Comercio** los datos personales contenidos en las licencias otorgadas por la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia **Art. 50 fracciones comunes de la Ley 250 de Transparencia, fracción XXVII.- De Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados** correspondientes al **Primer Trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.**

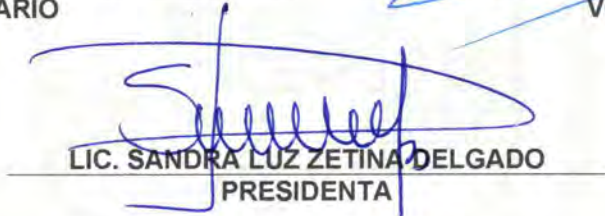
TERCERO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Minatitlán, Veracruz.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA CIERRE DE LA SESIÓN.- *No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión a las diecisiete horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.*


LIC. JOSÉ ALFREDO CARMONA CAPETILLO
SECRETARIO


LIC. GABINO BAUTISTA BAEZ
VOCAL


LIC. SANDRA LUZ ZETINA DELGADO
PRESIDENTA

Esta foja forma parte del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.